

EL COMISARIO DEL SANTO OFICIO EN LAS INSTRUCCIONES INQUISITORIALES

Consuelo JUANTO JIMÉNEZ
UNED

SUMARIO: 1. Sobre la condición del comisario inquisitorial. Panorámica de los tribunales 2. Instrucciones para comisarios: funciones y competencias. a) El cargo de comisario en las Instrucciones inquisitoriales en general. b) Otras instrucciones para comisarios; cómo se regula la figura y qué se les manda hacer.

Resumen: La figura de los comisarios de la Inquisición es una de las más importantes dentro de la maquinaria del Santo Oficio, y por lo tanto, sus competencias aparecen reguladas en las instrucciones inquisitoriales, principal mecanismo organizador de la institución.

Palabras clave: Inquisición, comisarios, instrucciones, competencias.

Abstract: The “comisarios” of the Spanish Inquisition are one of the most important figures in the operation of the “Santo Oficio”. Their competencies were regulated in the “Instrucciones”, the main normative instrument of the Inquisition.

Keywords: Inquisition, “comisarios”, “instrucciones”, competencies.

1. SOBRE LA CONDICIÓN DEL COMISARIO INQUISITORIAL. PANORÁMICA DE LOS TRIBUNALES.

En su clásica *Historia de la Inquisición española*, al estudiar Lea la organización del Tribunal, dedicó especial atención a la existencia de los “funcionarios sin sueldo”, y entre ellos, en concreto, a los calificadores, consultores, comisarios y familiares¹. Con independencia de que resulte dudosa, desde el punto de vista jurídico, la calificación de *funcionarios* a estas gentes, y en particular a los familiares del Santo Oficio, es destacable desde luego la existencia de ese personal inquisitorial, del que nos llama la atención una figura poco estudiada y característica de la Inquisición española, el comisario, que según el propio Lea fue “un importante factor para hacer visible la autoridad del Santo Oficio constantemente ante el pueblo y descubrir a los culpables en lugares oscuros, donde si no fuera por él hubieran gozado de seguridad”.

La estructura organizativa de la Inquisición da cabida a una plantilla burocrática integrada por una triple jerarquía de oficiales: los que tienen título concedido por el Inquisidor General, los oficiales extraordinarios cuyo título es expedido por los inquisidores locales y los ministros que gozan del fuero como familiares, carceleros, calificadores, etc.². Entre estos últimos funcionarios inquisitoriales aparecen los comisarios como delegados de

1 LEA, Henry C.: *Historia de la Inquisición española*, 3 tomos, Fundación Universitaria Española, 1983. Véase tomo II, p. 127 y ss.

2 GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La inquisición en Valencia 1530-1600*. Barcelona, 1980, p.131.

los inquisidores locales en los distritos territoriales, principalmente en los más apartados³.

Entre los estudiosos del Santo Oficio se ha puesto así de relieve la importancia de esta figura del comisario inquisitorial, destacándose su vinculación al tribunal y su condición de beneficiario del fuero inquisitorial, así como su entronque con la Inquisición en el control de la sociedad⁴.

El comisario forma parte de la organización del Santo Oficio como un oficial que representa al inquisidor en el territorio para el que ha sido designado. Cuando la Inquisición alcanza una amplitud territorial considerable, haciéndose difícil el control efectivo de los inquisidores, los comisarios se convierten en una figura necesaria y llegan a alcanzar en sus jurisdicciones, según señala Contreras, el carácter de uno de los pilares fundamentales de la estructura inquisitorial⁵.

El comisario es a menudo un sacerdote rural, generalmente titular de una parroquia, que aparece como puente entre el tribunal y los familiares y que va adquiriendo cada vez más atribuciones según las directrices o instrucciones del inquisidor. Conforme los tribunales inquisitoriales se hacen sedentarios, este oficial se hace más necesario en

3 ESCUDERO, J.A.: “La Inquisición en España”. *Cuadernos de Historia* 16, número 108, 1985, pp.12-14.

4 GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D.: *Inquisición. Historia crítica*. Madrid, 2000. pp. 136 y 137.

5 CONTRERAS, J.: “El apogeo del Santo Oficio (1509-1621). Las adecuaciones estructurales en la Península”, en *Historia de la Inquisición en España y América* de J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET, tomo I. Madrid, 1984. p. 744.

su jurisdicción, convirtiéndose en la autoridad visible del Santo Oficio en pueblos y ciudades. Sus competencias y funciones van a ser prácticamente las del inquisidor local, excepto dictar sentencia. De su ministerio dependen notarios, alguaciles y familiares, a los que nombra en muchas ocasiones formando con ellos una especie de prolongación de los tribunales locales. No tiene sueldo, pero sí prestigio social, gozando de inmunidades y privilegios: fuero y garantía de limpieza, pues el cargo de comisario es de confianza y de linaje sin tacha⁶. Reside en ciudades episcopales y cabezas de partido desde donde extiende su jurisdicción sobre toda una zona o comarca⁷. Es nombrado por el inquisidor del tribunal de su distrito, ante quien debe prestar juramento. Los inquisidores que realizan la visita del distrito reciben las candidaturas de los aspirantes a las comisarías, y al mismo tiempo controlan su comportamiento en la respectiva circunscripción⁸. Son estos inquisidores del distrito quienes proponen, envían los informes y firman el título de comisario⁹.

6 Señala Bethencourt, que en general, "los privilegios reales concedidos en España y Portugal a los oficiales y familiares de la Inquisición a lo largo del siglo XVI se caracterizaban por la exención de impuestos, de obligaciones comunitarias, del servicio militar o del alojamiento de tropas; por la autorización a usar vestuarios de seda, aun no siendo caballeros; por la licencia para llevar armas defensivas y ofensivas; y por el reconocimiento de jurisdicción privada en la mayor parte de los crímenes y disputas judiciales en las que pudiesen verse envueltos". BETHENCOURT, F.: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*. Traducción de la edición portuguesa: Federico Palomo. Madrid, 1997, p. 182.

7 LEA, H.C.: *Historia de la Inquisición...*, tomo II, pp. 132-136.

8 BETHENCOURT, F.: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia...*, p. 177.

9 PASAMAR LÁZARO, J. E.: "El comisario del San-

Aunque en los comienzos son llamado ocasionalmente por la Inquisición para trabajos especiales¹⁰, a partir de la tercera década del XVI comienzan a registrarse como un funcionario sin sueldo que va a servir al Tribunal, dando cobertura de apoyo en los distritos inquisitoriales ante la imposibilidad de que los inquisidores realicen visitas a tan larga distancia¹¹. Las Instrucciones de 1500 obligaban ya a los inquisidores a una visita anual de sus distritos para paliar la inmovilidad, y en 1517 esta obligación se hace más tajante al requerirles en su distrito cada cuatro meses¹². A partir de mediados del XVI, aumenta la rigidez del Santo Oficio al mismo tiempo que estas circunscripciones inquisitoriales se van consolidando y sus fronteras van evolucionando según las necesidades de la institución. De nuevo las instrucciones obligan en 1567 a los inquisidores a visitar sus distritos permaneciendo en ellos cuatro meses¹³, pero ante las dificultades de movilizarse y para remediar esta rigidez se crean nuevos distri-

to Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón", en *Revista de la Inquisición*, 6, 191-238, Madrid, 1997, p.194. Doc.1, p.20-22: Título de comisario del Santo Oficio. Zaragoza, 14 de diciembre de 1577. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Inquisición, caja 1591, legajo. 3.

10 No olvidemos que la Inquisición está facultada para reclamar ayuda de cualquiera. LEA, H. C.: *Historia de la Inquisición...*, tomo II, p.127.

11 Las visitas funcionaron como instrumento de acumulación de un capital de informaciones que permiten desencadenar la maquinaria represiva, pero a la vez sirven como ejercicio de presentación-representación del tribunal. GARCÍA CÁRCCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D.: *Inquisición. Historia crítica...* Madrid, 2000, p. 135.

12 GARCÍA CÁRCCEL, R y MORENO MARTÍNEZ, D.: *Inquisición. Historia Crítica...*, p.134.

13 Ibidem.

tos y se recurre a los comisarios como una técnica de control más económica, ya que estos funcionarios no cobran salario fijo. Por tanto, los comisarios cubren el abandono sistemático de la visita al distrito previamente delimitado, cuya existencia y características han sido positivas y como si fueran en estas circunscripciones auténticos inquisidores¹⁴.

La progresiva sedentarización de los inquisidores propició el desarrollo de la red de comisarios y familiares como representantes suyos en los diversos lugares del distrito¹⁵. Entre 1509 y 1621 los comisarios van apareciendo de un modo coherente y funcional¹⁶, y aunque su número nunca es elevado, están siempre presentes en todos los distritos inquisitoriales. En la segunda mitad del XVI parece que decaen, pero en la centuria siguiente se aprecia un repunte considerable¹⁷ gracias a la creciente participación de las elites locales en este nivel burocrático de los tribunales locales inquisitoriales¹⁸.

14 GARCÍA CÁRCEL, R.: "El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial", en *Historia de la Inquisición en España y América*, tomo I. Madrid, 1984, p.421.

15 Según observan Ricardo García Cárcel y Doris Moreno Martínez, "el ritmo de visitas disminuye claramente en Toledo desde 1580 e incluso antes. Las visitas se hacen cada vez menos numerosas y más rápidas. A partir de 1630-1640 ya no se hacen visitas en este distrito. En Galicia se registran dieciséis visitas en el período 1562-99, nueve en 1600-50 y tres en 1650-1700. GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D.: *Inquisición. Historia Crítica...*, p. 135.

16 CONTRERAS, J.: "El apogeo del Santo Oficio...", p. 744.

17 GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D.: *Inquisición...*, p.137.

18 BETHENCOURT, F.: *La Inquisición en la época moderna...*, p.177.

En Canarias, antes de crearse el Tribunal, se conocen comisiones concedidas desde Sevilla en 1484 y en 1494 para realizar la vigilancia del distrito, ya que la lejanía hace imposible la visita de los inquisidores. Creado el tribunal canario en 1505, el prior comisiona al vicario de Lanzarote par recibir testigos, según poder ordinario recibido del obispo, y el chantre comisiona en La Palma al canónigo Arias Varela. El vicario de Tenerife y visitador Andrés Estébanez es designado comisario para Tenerife, La Palma y La Gomera. Para las islas de señorío se constatan comisiones para la lectura de edictos y algún procedimiento. En Gran Canaria, sede del tribunal, se comisiona sólo en una ocasión en el siglo XVI, para recibir información al cura de Gáldar¹⁹.

En 1574 se crea el Tribunal de Galicia, y a finales del siglo los comisarios están presentes en su mayoría en la zona sur-occidental, fachada marítima y cerca del arzobispado de Santiago y obispado de Tuy, constituyendo, junto con los familiares una amplia red que controla prácticamente a la mitad de la población gallega²⁰. En 1611 hay cien comisarios, y en 1641, más de doscientos²¹.

En la Inquisición de Valencia se conocen los comisarios a partir de 1580, a pesar de que en la Concordia de 1568 se estableció que los tenientes de inquisidores fueran sustituidos por comisarios. En Tortosa el comisario es el arcedianos Jerónimo Torca,

19 RONQUILLO RUBIO, M.: *Los orígenes de la Inquisición en Canarias, 1488-1526*, Las Palmas, 1991, pp.94 y 95.

20 CONTRERAS, J., "El apogeo del Santo Oficio...", pp. 749-751.

21 GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D.: *Inquisición. Historia crítica...*, p.137.

y en Albarracín, el canónigo Gabriel de Ávila²². Estas ciudades, una hoy día catalana y otra aragonesa, pertenecen según vemos al tribunal valenciano.

El Tribunal de Aragón comprende Zaragoza, Huesca, parte de Teruel y el occidente de Cataluña. En 1610 cuenta con 561 familiares y comisarios que actúan en 286 núcleos de población y sobre 60.585 vecinos. En concreto estos oficiales se encuentran mayoritariamente controlando la margen derecha del Ebro (valle de Jalón y del Jiloca, donde hay más población y mayor problemática con la cuestión morisca). En la ribera izquierda del río, hacia el Pirineo y Francia, los comisarios están estratégicamente situados en el prepirineo y en la línea fronteriza²³.

En general en el territorio aragonés estos oficiales se encuentran repartidos por todo el distrito inquisitorial, haciéndose presente con ellos la Inquisición hasta en los lugares más pequeños. En Zaragoza ya se tiene constancia en 1577 del comisario, Mosén Pedro Hortiz, rector de la villa de Ansó, y en 1589, del doctor Tomás Cortés, canónigo de Huesca²⁴. En el siglo XVII actúan 320 comisarios en 184 localidades y en el XVIII, son 244, en 149 poblaciones. El primer tercio del XVII se designan entre cinco y seis comisarios al

22 GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y Sociedad. La Inquisición en Valencia 1530-1609...*,

p.134.

23 Pasamar ha analizado los efectivos numéricos de la red de comisarios del Tribunal de Aragón en los siglos XVII y XVIII. PASAMAR LÁZARO, J. E.: "El comisario del Santo Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón", en *Revista de la Inquisición*, 6, Madrid, 1997, pp.198-201.

24 *Ibidem*. Doc.1 y Doc. 2, pp. 210-213.

año, mientras que en el resto de la centuria y en la siguiente aparecen de dos a tres por año. En la ciudad de Zaragoza hasta la primera mitad del XVIII el número de comisarios es bastante uniforme, pero luego disminuye. En este siglo sólo se conocen comisarios en esta capital y en Alcañiz, Calatayud, Tarazona, y Uncastillo²⁵. Los inquisidores de Calatayud actúan como comisarios al servicio de Zaragoza, y una estructura similar se encuentra en Teruel y Lérida.

En el distrito de Calahorra (Rioja, País Vasco y Navarra) en el siglo XVI, los comisarios adquieren una gran importancia vigilando los puertos de tierra y mar, debido a la situación fronteriza de este territorio y por su litoral marítimo²⁶.

En Cataluña, se tiene constancia del comisario hacia 1567, figurando en todo el territorio catorce. En Gerona se sabe que en 1570 el puesto lo desempeña el prior del monasterio que al no poder atenderlo bien lo hace por puro compromiso con la Inquisición. En 1572 se registra otro comisario en Seu d'Urgell que se considera insuficiente para una zona importante. En 1611 quedan vacantes las comisarías de Granollers, Blanes, Vall d'Àndorra, Sant Celoni, Elna, Valls y Vall de Boi y se informa de la escasez de comisarios en Cataluña y de su necesidad por ser figuras claves a nivel local. La situación mejora con el tiempo, pues en 1683 ya se contabilizan cuarenta y seis comisarios, pero de nuevo en 1705 sólo hay constancia de un comi-

25 *Ibidem*, p.199.

26 REGUERA, I.: *La Inquisición española en el País Vasco. (El tribunal de Calahorra, 1513-1570)*, San Sebastián, 1984, p. 50.

sario en Barcelona y otro en Gerona²⁷. En 1715 parece ser que solo hay en toda Cataluña entre seis y ocho, y durante toda la segunda mitad de este siglo sólo se sabe de nueve nombramientos²⁸.

En el Tribunal de Valladolid, que incluye las provincias de Burgos, León, Oviedo, Zamora, Salamanca y Ávila, tenemos noticia en 1648 del comisario del arciprestazgo de Aranda de Duero, Juan de Alosanz Perillán, sacerdote de la villa de Quintana del Pidio donde residió durante 45 años y en cuya casa se encuentra su escudo donde se dice que es comisario del Santo Oficio en 1654²⁹.

En Madrid, la necesidad de un tribunal ya se hace necesaria en el XVI, pero no será efectiva hasta dos siglos después de la instalación de la Corte en la villa³⁰. Precisamente en Madrid fue comisionado en 1613 Francisco Agustín García para efectuar la limpieza de sangre del oficial Gaspar Isidro de Argüello³¹.

27 BLÁZQUEZ MIGUEL, J.: *La Inquisición en Cataluña. El Tribunal del Santo Oficio de Barcelona (1487-1820)*. Toledo, 1990, p.103.

28 GARCÍA CÁRCCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D.: *Inquisición. Historia crítica...*, pp. 137 y 138.

29 CALVO PÉREZ, R y CALVO PÉREZ, J.J.: "Juan de Alosanz (1609-1679). Cura propio de Quintana del Pidio y Comisario del Santo Oficio", en *Cuadernos del Salear. Revista de Investigación Histórica y Cultura Tradicional*, 10, Valladolid, 1997, pp.1-15. PRADO MOURA, A. de: *Las Hogueras de la Intolerancia. La actividad represora del tribunal Inquisitorial de Valladolid (1700-1834)*, Valladolid, 1996, pp. 21-23.

30 PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B.: *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1993, p. 13.

31 PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C.: "Gaspar Isidro de Argüello. Una vida en los archivos del

En Indias la necesidad de las comisarías es una realidad evidente para La Suprema desde los primeros momentos de la existencia de sus tres tribunales inquisitoriales: los de Lima y México creados en 1570, y el de Cartagena de Indias, fundado en 1610. La extensión a ultramar de la institución inquisitorial, es una copia exacta de la metropolitana: los clásicos ministros y oficiales, la plantilla básica de los cargos, y la red de comisarios situados en las sedes episcopales y en las capitales de Audiencia se traslada al territorio americano. En este vasto espacio geográfico los comisarios son los genuinos instrumentos operativos del Santo Oficio; ellos aseguran la cobertura territorial y el control social que ejerce la Inquisición³². Se exige para su designación a sacerdotes³³, y en ocasiones, además, se requiere a letrados o juristas graduados como ocurre en el Tribunal de Lima. Este tribunal lo funda el licenciado Serván de Cerezueta y ante la imposibilidad de gobernar con eficacia tan inmenso territorio señalado a su jurisdicción, plantea enseguida al Consejo la necesidad de nombrar comisarios para representar al Santo Oficio en las ciudades y puertos más importantes: "y así me da cierto mucho cuidado ver la ne-

Santo Oficio", en *Revista de la Inquisición*, 10, 2001, pp.236-237.

32 Respecto a este rasgo de la sociología comisarial, Escandell apuntó que los comisarios americanos: "se nos parecen en la práctica como verdaderas potencias sociales en su ámbito de residencia, especialmente cuando por su lejanía de la capital del distrito, sus actuaciones apenas dependían de nadie más que de sí mismos", ESCANDELL BONET, B.: "Sociología inquisitorial americana", en *Historia de la Inquisición en España y América...*, tomo II, p.857.

33 "Los más quietos y de ejemplar vida; hombres virtuosos con beneficios y rentas suficientes para vivir con a dignidad inherente al cargo". *Biblioteca Nacional de España* (BNE), ms. 718, fol.172, n.53.

cesidad que hay de proveer de comisarios³⁴ y, aunque “ni aún en la misma ciudad de Los Reyes encuentro personas medianamente idóneas para tales puestos”, en abril de 1572 nombra comisario de Santiago de Chile a don Melchor Calderón (tesorero del coro de la catedral)³⁵, y en el obispado de la Imperial al deán Cisneros. Algunos años después, a principios de 1600, el inquisidor Antonio Ordóñez manifiesta también al Consejo que en América del Sur se hace indispensable la existencia por lo menos de otros dos Tribunales del Santo Oficio³⁶. En 1608 se dispone la creación en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, del Tribunal de la Inquisición, dándole por distrito las islas de Barlovento; pero en consideración de encontrarse el Nuevo Reino de

Granada tan distante del Tribunal de Lima, se acuerda agregarlo al distrito de la nueva Inquisición, cuyo asiento se establece en Cartagena, ya que por su condición de puerto de mar y como entrada de extranjeros en aquellos dominios, es más fácil a los ministros del Santo Oficio vigilar de cerca el que no se introdujeran ni las personas ni libros infectos de herejía³⁷. El distrito de este nuevo tribunal comprende el reino de Nueva Granada y el de Tierra Firme y la Isla Española y todas las islas de Barlovento y provincias dependientes de la Audiencia de Santo Domingo, es decir, el arzobispado de esta ciudad y el de Santa Fe de Bogotá y los obispados de Cartagena, Panamá, Santa Marta, Puerto Rico, Popayán, Venezuela y Santiago de Cuba.

34 *Carta al Consejo de la Inquisición, fecha 2 de marzo de 1571*, en MEDINA, T.M.: *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile*, Santiago de Chile, 1952, p.159.

35 En el título de comisario que se otorga a Calderón se dice: “Nos lo Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía, en la ciudad de los Reyes y su Arzobispado, en los obispados de Panamá, Quito, el Cuzco, Los Charcas, Río de la Plata, Tucumán, Concepción, Santiago de Chile, de todos los reinos, estados y señorios de las provincias del Perú y su virreinato y gobernación y distritos de las Audiencias Reales que en las ciudades, reinos y provincias y estados residen, por autoridad apostólica eclesiástica; teniendo, como tenemos, relación de la vida, letras y recta conciencia de vos, el muy reverendo licenciado Melchor Calderón, tesorero de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Chile; por la presente os nombramos y diputamos por nuestro comisario en la dicha ciudad y su distrito para que como tal nuestro comisario de este Santo Oficio hagais y ejerzais lo que por Nos os fuere cometido y encargado...” Dada en la ciudad de Los Reyes, a dos de Abril de mil quinientos y setenta y dos años. El licenciado Cerezuola. El licenciado Antonio Gutiérrez de Ulloa. Por mandado de los señores Inquisidores. *Ibidem*, p.159, nota 8.

36 MEDINA, J.T.: *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena de las Indias*, Santiago de Chile, 1899, pp. 117-120.

2. INSTRUCCIONES PARA COMISARIOS: FUNCIONES Y COMPETENCIAS

El comisario es un *alter ego* del inquisidor en los lugares alejados; tiene una relación directa con el tribunal de su distrito, distribuye las órdenes inquisitoriales por su territorio y recoge toda la información de los pueblos y ciudades que traslada a sus superiores³⁸. Recibe denuncias, acumula pruebas y las remite a la Inquisición, no pudiendo realizar detenciones sino en casos muy específicos. El poder del comisario está limitado al mandamiento específico del inquisidor: lectura de edictos, recepción de informaciones o de ratificaciones de testigos, prender y enviar

37 *Ibidem*, pp.122 y 123.

38 Como observan García Cárcel y Moreno Martínez, “una información poliédrica: religiosa, social, política, que otorgaba a la Inquisición el poder y la posibilidad de intervenir bajo apariencias equívocas, por ambiguas en conflictos locales”, en *Inquisición. Historia crítica...*, p.137.

el futuro encausado y recoger cuantas denuncias se hiciesen. En los lugares donde hay puerto de mar, visita todos los navíos extranjeros, inspecciona el cargamento, examina los libros para discernir si son autorizados, con la finalidad de evitar la entrada de libros prohibidos. Los comisarios de partido, que residen en las cabezas de los mismos, se encargan de las investigaciones para las informaciones de limpieza, ejecutan las órdenes del tribunal y reciben las informaciones de fe y las remiten al tribunal. Algunas de estas funciones quedan reflejadas en el título que reciben al ser nombrados, pero ciertamente la auténtica normativa a la que deben atenerse son la Instrucciones que reciben de forma general, o de forma particular dirigidas a cada uno de ellos cuando son designados para desempeñar su oficio.

En Indias, con arreglo al estatuto socio-profesional de los comisarios resulta evidente la importancia jurídico-procesal³⁹ del cargo, sobre todo si tenemos en cuenta que, además de actuar como auténticos inquisidores, son verdaderos jueces instructores⁴⁰.

a) *El cargo de comisario en las Instrucciones inquisitoriales en general*

Al comisario ya lo encontramos en la Inquisición medieval. El *Manual de Inquisidores* de Eymerich dispone que “se nombre un comisario inquisitorial que debe de tener cuarenta años de edad como mínimo y

39 ESCANDELL BONET, B.: “Sociología inquisitorial americana”..., en *Historia de la Inquisición en España y América...*, tomo II, p.856.

40 Característica que se observa especialmente en las comisarias de Santiago de Chile y de Buenos Aires, según se explica más adelante en la referencia a las instrucciones dadas a sus primeros comisarios.

pertenecer al clero secular o regular. Ha de ser un hombre previsor, prudente, ejemplar en sapiencia y costumbres, lleno de celo por la Santa Fe⁴¹.

En el *Abecedario* que Gaspar Isidro de Argüello elaboró sobre las *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición*⁴² encontramos referencias al comisario en la letra C y en la letra T que nos remiten a la *Compilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición* elaboradas por Fray Tomás de Torquemada, primer Inquisidor General de España, que junto con las *Compilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, hechas por el Inquisidor General, Fernando Valdés (Toledo, 1561)*, son publicadas en Madrid en 1630 en este *Abecedario de Argüello*⁴³.

En cuanto a la *Compilación de Torquemada*, observamos que en las *Instrucciones dadas en Sevilla en el año 1484 por el Prior de Santa Cruz* se dispone que los “testigos sean examinados por la persona de los Inquisidores, y que el Comisario de la forma

41 EYMERICH, N y PEÑA, F.: *El Manual de Inquisidores* (Avignon, 1376, Roma 1578), Barcelona, 1983, pp.126 y 127.

42 Gaspar Isidro de Argüello sirvió a La Inquisición durante muchos años desempeñando diferentes cargos como el de notario del secreto, pero por lo que verdaderamente es conocido es por la realización de una compilaciones de las Instrucciones inquisitoriales que en el siglo XVI y en la actualidad nos sirve para conocer las normas inquisitoriales en el primer siglo y medio de la institución. PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C.: “Gaspar Isidro de Argüello. Una vida en los archivos del Santo Oficio”, en *Revista de la Inquisición*, 10, 2001, pp.231-258.

43 *Instrucciones el Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas, puestas por abecedario por Gaspar Isidro de Argüello oficial del Consejo*, Madrid, Imprenta Real, 1630. Biblioteca Nacional de España, R-9050.

y manera que depuso el testigo”. En las *Instrucciones que generalmente tocan a los inquisidores y oficiales*, la número 12, dada en Sevilla en 1498 establece que “en las ciudades, villas y lugares donde estuviere de asiento la Inquisición las casas de vivienda se paguen donde estuvieren de asiento, y no se aposentaren en casas de comisarios”.

Del siglo XVI conocemos las “*Instrucciones que han de guardar los comisarios del Santo Oficio de la Inquisición en las causas y negocios de fe y los demás que se ofrecieren*” (¿1539?)⁴⁴, y las *Instrucciones y advertencias generales que para el acierto y buen despacho de los negocios del Santo Oficio deben tener los Ministros Comisarios y demás de él en los que se les encargue, observándolas literalmente con los particulares, según la calidad del asunto, que va después de estas*⁴⁵. Otro manuscrito, también del siglo XVI y publicado en el XVII, contiene las *Instrucciones para los comisarios del Santo Oficio, en las averiguaciones tocantes al crimen de brujería*⁴⁶.

En 1584 se ordena a todos los comisarios que mantengan comunicación constante con los tribunales y les informen de todo lo que ocurre en sus distritos⁴⁷.

44 Biblioteca de la Universidad de Zaragoza. Fondo Antiguo. Catálogo Roble. H-4-66. s.l./ s.n./ s.a.

45 Zaragoza, en la Imprenta de la Viuda de Francisco Moreno, s/f.

46 *Las cosas que han de observar y se practican en la Inquisición con algunos casos particulares y extraordinarios que parecen dignos de notas ejemplares que han sucedido, escritas por el P. San Vicente y notas del Dr. D. Gregorio Ramos Escujadillo y Posada*. Siglo XVII. Biblioteca General Universidad de Zaragoza. Fondo Antiguo, ms.104.

47 GARCÍA CÁRCCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D.: *Inquisición. Historia crítica...*, p. 137.

En 1610 una *Carta Acordada del Consejo* de 24 de marzo de 1604, dispone que los comisarios sean personas de probada honradez y con rentas propias; que sean elegidos en votación secreta por los inquisidores de su tribunal, presten juramento y se encarguen de los asuntos de aquellos pueblos en que viven, la publicación de edictos, recogida de libros prohibidos, y practica de informaciones. Los que residan en los pueblos marítimos o de frontera deben impedir la invasión de propagandistas, y el paso de sus caballos, equipajes, etc. Con ocasión de salir de sus casas, deben cobrar dos ducados diarios en concepto de sobresueldo. Si los procesos de pruebas se hacen dentro de Madrid, los interviene un comisario nombrado por el Consejo o por el respectivo tribunal tramitándose en provincias⁴⁸.

En Indias tenemos constancia en Perú de las Instrucciones de 1569 para el Tribunal de Lima, fundado por el inquisidor Serván de Cerezuola⁴⁹, en las que se ordena a los comisarios mantener buenas relaciones con los inquisidores y con las autoridades civiles y eclesiásticas. Se les autoriza también a publicar los edictos de fe enviados por el tribunal, dada la extensión territorial del distrito y la imposibilidad de visitarlo todo, debiendo también recibir las testificaciones de los que respondan a los edictos, pero sin detener a los sospechosos ni hacer más diligencias. Deben asimismo recibir las rectificaciones en presencia del notario, y junto con el testigo firmar las declaraciones. Para los casos de blasfemia, hechice-

48 G. RODRIGO, F. J.: *Historia verdadera de la Inquisición*, 3 tomos, 1876-1877, Madrid, tomo II, 1877, p. 157.

49 AHN, *Inquisición*, lib.352, fol.4-13. CASTAÑEDA DELGADO, P. y HERNÁNDEZ APARICIO, P.: *La Inquisición de Lima* (1570-1635), 2 tomos (1989 y 1995). Tomo I, Madrid, 1989, pp. 50-56.

ría, invocaciones al demonio o palabras de desacato al Santo Oficio, el inquisidor Cerezuola propone que los comisarios instruyan los procesos y los envíen a Lima ya concluidos, pero La Suprema ordena atenerse a las Instrucciones⁵⁰. Estas normas fijan un comisario en cada cabeza de obispado y puerto de mar, y Cerezuola de nuevo propone aumentar su número, sobre todo para los edictos de fe, dada la extensión de algunas diócesis.

En Lima este inquisidor se plantea la necesidad de establecer comisarios en las ciudades y puertos más importantes, para que el Santo Oficio no fuese “un cuerpo sin brazos”, e informándose de las personas a quienes puede confiar en Chile la representación del Tribunal, nombra en abril de 1572 como comisario en el obispado de Santiago de Chile a Melchor Calderón, tesorero del coro de la catedral, y en el obispado de la Imperial al deán Agustín de Cisneros⁵¹. Ambos comisarios se rigen por las instrucciones que el Inquisidor General entrega a Cerezuola donde se contienen las normas que debe dar a los comisarios para el desempeño de sus funciones: recibir las informaciones de los negocios de fe, y las testificaciones, respetando siempre la jurisdicción eclesiástica y civil.

Más tarde el secretario del Tribunal limeño publica la *Instrucción, y orden que comúnmente han de guardar los comisarios y notarios del Santo Oficio de la Inquisición del Perú, cerca de procesar en las causas de fe y criminales de ministros, en que fueren reos*

50 CASTAÑEDA DELGADO, P. y HERNÁNDEZ APARICIO, P.: *La Inquisición de Lima...*, tomo I, p. 52.

51 MEDINA, J.T.: *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile*, Santiago de Chile, 1952, pp. 59-160 y p. 297.

y contra el honor del Santo Oficio, o informaciones de limpieza; con la forma de publicar edictos generales de fe y particulares; en conformidad de lo que está mandado por cédulas reales, instrucciones y cartas acordadas de los señores del Consejo de S. M. de la Santa General Inquisición, cuya quinta y última impresión se hace en Lima en 1796⁵².

En las provincias del Río de La Plata, que dependen también del Tribunal de Lima, se nombra comisario de la ciudad de Buenos Aires en 1667 al licenciado Valentín de Escobar y Ezcaray, quien en un oficio que dirige al Consejo e la Inquisición en 1670, dice que el Tribunal de la Santo Inquisición de Lima “me despachó particulares instrucciones y advertencias en orden al cuidado con que debo estar y atender a las visitas y entradas de los navíos que vienen a este puerto, por ser tan remoto, y que por tal le buscará la malicia enemiga de la religión católica para infestar estos reinos por él, como varias veces ha intentado; y como el Santo Oficio no tiene aquí medios para que se hagan estas diligencias tan exactamente como se deben hacer, en que son necesarias lanchas y gentes, y que pidiéndolas al gobernador puede ser que lo dificulte o no las de con la prontitud que sea menester, haciéndolo gracia, o que quiera que le den individual noticia de la diligencia, que de la soberanía con que por acá se portan todo se puede presumir, mayormente habiéndose fundado en esta ciudad Real Audiencia, con que todo tiene nueva forma; me ha parecido propone a V.A. estos inconvenientes de su mayor servicio, y que se remediarán con que V.A. se sirva despachar cédula, ordenando al presidente y gobernador que fuere de esta ciudad me de todo el concurso

52 *Ibidem*, nota 10.

y asistencia necesaria para el cumplimiento de las órdenes acordadas que tengo, siempre que lo pida, con lo demás que a V.A. le pareciere conveniente en orden a que se conserve la jurisdicción con toda indemnidad y mayor servicio de Dios⁵³.

b) Otras Instrucciones para comisarios; cómo se regula la figura y qué se les manda hacer.

Las *Instrucciones que han de guardar los comisarios del Santo Oficio de la Inquisición en las causas y negocios de fe y los demás que se ofrecieren*, recogen 34 normas a lo largo de 15 folios:

- 18 instrucciones sobre la forma de proceder en las causas de fe y lo que tienen que poner por escrito.
- instrucciones 19, 20 y 21 sobre la forma de ratificar testigos en causas de fe.
- instrucción 22, sobre la forma de recibir testigos de defensa.
- instrucciones 23 a 26, causas criminales que no son de fe.
- instrucciones 27 y 28, en las Inquisiciones donde se procede contra los sodomitas.
- instrucción 29 para las inquisiciones donde se procede en causas civiles.
- instrucción 30. Inhibiciones.
- instrucciones 31 y 32. Informaciones de limpieza.

53 MEDINA, J. T.: *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Provincias del Plata*. Buenos Aires, 1945, pp. 223 y 224.

- instrucciones 33 y 34. Secreto en todos los negocios.

Veamos ahora las funciones de los comisarios en estas instrucciones según los asuntos que tienen que atender y que ellas regulan.

Respecto a las causas de fe, según la instrucción número uno, el comisario tiene que recibir la denuncia por escrito, jurada y ante notario en la forma, tiempo y lugar que se requiere en la instrucción número dos⁵⁴. Entre las instrucciones tres y ocho se recoge el interrogatorio que se les exige realizar a testigos y reos, preguntándoles si saben o presumen la causa por la que ha sido llamado. Los comisarios deben de poner las respuestas por escrito⁵⁵. La número nueve no permite a la persona denunciada que nombre testigo, y “tampoco lo debe hacer el comisario sin orden del Tribunal porque se podría errar mucho en ello” excepto en los supuestos especiales que se

54 Instrucción nº 1. “Cuando una persona viniere de su voluntad a denunciar al Comisario, cosa tocante a este Santo Oficio, recibirá la denunciación con juramento, y por escrito ante un Notario del Oficio y se continuará en la forma siguiente. Instrucción nº.2. Forma de la denuncia, tiempo del delito, lugar, contestes “*En la Ciudad de... Villa, o lugar, o lo que fuere, a... días del mes del año... ante el señor Comisario del Santo Oficio de la dicha Ciudad, o de donde fuere, pareció sin ser llamado, y juró en forma que dira verdad... tiempo del delito, lugar, contestes... no sabiendo firmar dirá. Y por no saber escribir lo firmara el señor Comisario la pie dira: Paso ante mi notario*”.

55 Instrucción nº.3. Forma de examinar los contestes: “*Los contestes que hubiere en la dicha denuncia, los mandará llamar, y los examinará a todos, con los demás que de ellos resultaren, en la forma del num.2 salvo que en lugar de lo que se dice, pareció sin ser llamado, diga pareció, siendo llamado, y después que aya dicho, de edad de tantos años, prosiga diciendo*” *Instrucciones números 4, 5, 6, 7 y 8. Pregunta por todos los contestes llamados y monición a los contestes que no dicen enteramente.*

detallan en las instrucciones diez, once y doce: deudos, criados y amigos del denunciado⁵⁶, y si la denuncia fuera de *duplici matrimonio*. Las instrucciones trece, catorce y quince, disponen las formas de proceder en los supuestos “que el denunciante o algún testigo que haya testificado estuviera muy enfermo o se marchara fuera de estos reinos, o pareciese muerto, se le llamara o visitara para que se ratifique en su deposición ante religiosos”. La dieciséis prohíbe a los comisarios “prender por cosas de fe, y sería un exceso de sus competencias, excepto en tres supuestos: “que toque el caso muy claramente a este santo Oficio, que haya suficiente información y que sea tema de fuga”. Se les advierte, que “antes de proceder a prisión, miren con gran consideración, si concurren todas las dichas tres cosas, y en duda, lo más seguro será, enviar a lo primero la información al Tribunal. Y cuando concurriendo las dichas tres cosas, “prendieren alguno sin hacer secreto en sus bienes, procuren que no se oculten, ni aya fraude en ellos, y si enviarle, ni tomarle la confesión, remitan la información al tribunal, para que se provea lo que convenga en todo”. Según la instrucción número diecisiete, el comisario debe llevar a los presos por causa de Fe a cárcel segura e incomunicarlos⁵⁷, y la dieciocho le ordena realizar el secuestro de bienes⁵⁸.

56 “Si algun conteste fuere, deudo, criado o muy amigo del testificado, de quien se puede temer que no dirá verdad, o que lo descubrirá, examinando los demas contestes, dexará aquel, y remitirá la información al Tribunal, dando la razón que le ha movido a no examinar al dicho conteste”.

57 “ Quando se traxeren al Tribunal, ordenará a quien los traxere, lo mismo, advirtiéndole que si son reos de un mismo delito, y coplecidad, se aparte de manera, que unos a otros no se pueden hablar, ni comunicar, asi en la carcel como por el camino”.

58 Lo que no debe hacer el comisario: “Quando hu-

La forma de ratificar testigos en las causas de fe, la establecen las instrucciones diecinueve, veinte y veintiuno⁵⁹, y en cuanto a la manera de recibir testigos de defensa, la instrucción veintidós establece que “los testigos para la defensa, que fueran notados a la margen, de los articulos que se embiaren, se han de examinar, haziendo la misma cabeza que en los demas testigos de la ofensa, que vienen llamados”.

Para las causas criminales que no son de fe, se les ordena a los comisarios:

“En las causas criminales, quando las informaciones se recibieren a instancia de parte, se examinarán los testigos por el tenor de la petición presentada por la parte y cuando de oficio, por el tenor de la denuncia, sin que los testigos entiendan quién la hizo, ni se admitan articulos ningunos, ni los testigos sean preguntados por ellos: y la información embiará luego al Tribunal. No procederá a haze prisión, salvo concurriendo las tres cosas notadas arriba al núm 16. Y las ratificaciones en estas causas, las hará el Comisario. Entre los Comisarios que ay en cada Obispado, el mas cercano al lugar

viere de aver secreto de bienes, por mandado del Tribunal (que sin el ningun Comisario les debe hazer) hara poner por inventario un Notario nombrado por el Notario de secreto de este Santo Oficio”.

59 Instrucción nº 19. “Mandarà llamar dos personas Religiosas, Frayles, o Clerigos, que sean Presbyteros, Cristianos viejos, de honesta vida, los quales jurarán de guardar secreto, y en su presencia se hará la ratificación, escribiéndola al pie de la deposición del Testigo, que se ratifica en la forma siguiente Instrucción nº 20. En la ciudad que corresponda, la de residencia del comisario y ante él se hace toda la ratificación, interrogatorio y procedimiento; no sabiendo firmar el testigo, lo ha de firmar el Comisario, y si algún testigo no pudiere ratificar, el notario hará fe de ello al margen. Instrucción n.º 21. Los contestes que resultan de las ratificaciones se examinen y ratifiquen.

donde se cometió el delito, es el que ha de hazer la información, pero descuidándose, o estando impedido aquel, lo podrá hazer otro: y el de la cabeza del Obispado concurre con los demás Comisarios de aquel Obispado comulativamente, conviene a saber, que el que previene ha de proseguir el negocio, y después de aver puesto la mano otro Comisario no se puede intromete el de la cabeza.. Los Comisarios aunque sean de cabeza de Obispado, no tienen jurisdicciones unos contra otros, y quando alguno delinquiere, no pueden mas que hazer información, y enviarla al Tribunal⁶⁰.

En las Inquisiciones donde se procede contra sodomitas, las instrucciones veintisiete y veintiocho mandan que se guarde en todo la orden que en la de las causas de fe, salvo en la ratificación que las hará como en las demás causas criminales, sin personas religiosas, según la instrucción número 24. El Procurador del reo tiene que asistir a ver jurar los testigos en la ratificación.

Para las Inquisiciones donde se procede en causas civiles, la número. veintinueve dispone que “ningún comisario citará, ni dará mandamiento contra persona alguna, en causa civil, con pena de excomunión, sino solamente con pena pecuniaria”. Para las inhibiciones, la instrucción treinta ordena a los Comisarios que “no debe dar inhibiciones contra las otras Justicias, sin consultar al Tribunal y si el caso lo pidiese se proceda a declaración”.

En las informaciones de limpieza ”recibirán hasta doce testigos, y por lo menos ocho, que concluyan de los quatro abuelos, en la misma naturaleza de los abuelos: advirtien-

do, que cada abuelo ha de tener el dicho número de testigos, que digan de su limpieza. Esto no se entiende, quando huviere algun encuentro en las informaciones, o testigos, que diga mal, que en tal caso, examinará todos los contestes, y los que parecieren necesarios para averiguación de la verdad. Y en informaciones de familiares se ha de hazer la misma diligencia de los quatro abuelos de la muger: y los testigos han de ser hombres ancianos, cristianos viejos, y familiares si los huviere tomados de oficio, y no ministrados por la parte, ni ha de saber ella los que se examinan. El Comisario, al pie de la información, después del signo del notario, ha de informar al Tribunal de su letra y firma, lo que siente de limpieza, y costumbres del pretendiente, y de su muger, y del credito que se puede dar a los tales testigos: y los dias que se ha ocupado, y derechos que ha llevado, o se le deven, y lo mismo hará el notario⁶¹.

Finalmente las instrucciones treinta y tres y la número treinta y cuatro mandan guardar el secreto en todos los negocios:

“ El Comissario, y el Notario serán con gran cuydado y recato observantes del secreto en todas las cosas que ante ellos pasaren; advirtiendole, a que el juramento que hizieron quando fueron admitidos, se entiende, no solo en los negocios de fe, sino en las informaciones de limpieza, y las demás que ante ellos se hazen, aunque sea entre partes, así en el juicio plenario, hasta estar echa publicación de testigos, como en el sumario, y en los demás negocios que se les encomiendan, y cometieron y se les apercibe, por cualquier cosa que se entienda han revelado, se procederá contra ellos a suspensión, privación, o otras penas, como pareciere de justicia. Y el mismo

60 Instrucciones 23, 24, 25 y 26, folios 11 y 12.

61 Instrucciones 31 y 32, folios 13 y 14.

secreto encomendará, y mandará guardar el Comisario a las personas que ratificaren, o llamaren testigos, o intervinieren de cualquiera manera en los negocios. El Comisario, para guarda del secreto, tendrá muy buena custodia, y con llave los papeles, de manera que nadie los ⁶²pueda ver, y las cartas que le escribieren los señores Inquisidores, las enviar originales al tribunal, con la respuesta de lo que huviere hecho. Y en esta Instrucción tendrá el Comisario todo el tiempo que viviere, sin que otra persona alguna la vea, ni lea; advirtiéndole, que han de dexar encargado, se entregue después de su muerte al Ministro del Santo Oficio, que huviere mas cercano, para que la remita, y buelva al Tribunal⁶³.

Otro de los textos que resulta también interesante es el referido a las diecisiete *Instrucciones para los comisarios del Santo Oficio, en las averiguaciones tocantes al crimen de brujería*,⁶⁴ (¿1679?). La intervención del comisario inquisitorial es importante pues debe personarse en el lugar de los hechos con un notario y elaborar el informe correspondiente. En este manuscrito que referimos, a los comisarios se les exige:

1. Primeramente averiguar si las muertes fueron naturales o por accidente.
2. Informar de las entradas y salidas de las casas, puertas y ventanas.
3. Procurar saber si van realmente a los prados a hacer maleficios y si hay personas que les hayan visto.
4. Informar de los dueños de los ganados, cómo murieron y señales que hallaren.
5. Sobre los daños en campos y frutos, averiguar si los dañan, o es porque hubo piedra, niebla o tormenta o se perdieron por el hielo.
6. Declarar el tiempo, si era verano, o invierno.
7. Darán a entender que” de perderse los panes, y venir otros daños en los frutos, los envia Dios por nuestros pecados, y por la disposición del tiempo, como acontece en otras muchas partes que no hay sospecha de brujas. Para que con ello cese el inconveniente de imaginar que estas cosas y otras enfermedades y sucesos, los hagan solamente las brujas”.
8. Si en aquellas noches que van a los aquelarres, van realmente o se quedan en sus casas sin salir de ellas, examinando por ello a otras personas de las mismas casas. Y se les pregunte con qué ánimo se juntan si es para ir corporalmente, o para dormirse, y que después las lleven sus maestras o el demonio. Y si hay diferencia entre el unto de ir, y el unto y polvo de los maleficios.
9. Que las declaraciones de sí o de otros se escriban muy puntualmente, con el estilo, lenguaje y contradicciones que lo dijeren, preguntándoles qué les ha mo-

62 Para la cuestión del proceso inquisitorial sustanciado en los supuestos concretos de brujería puede verse J.M. GARCÍA MARÍN, “Magia e inquisición: Derecho Penal y proceso inquisitorial en el siglo XVII”, en J. A. ESCUDERO (coord.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, pp. 205-275.

63 Instrucciones 33 y 34, folio 15.

64 *Las cosas que han de observar y se practican en la Inquisición con algunos casos particulares y extraordinarios que parecen dignos de notas ejemplares que han sucedido, escritas por el P. San Vicente y notas del Dr. D. Gregorio Ramos Escudajadillo y Posada. Siglo XVII. Biblioteca General Universidad de Zaragoza. Fondo Antiguo, ms.104.*

- vido a declararlo o si han sido persuadidos, atemorizados o forzados.
10. Que envíen al tribunal las declaraciones, o testificados que se ofrecieren.
 11. Que si algún reo testigo acudiere ante ellos a hacer algunas revocaciones, los reciban con toda blandura, y se examinen con mucha puntualidad, y remitan los autos originales al tribunal con toda brevedad.
 12. Tendrán cuidado de publicar y dará a entender, que ninguna persona, aun que sean padres, ni parientes, no pueden ni deben entrometerse a inducir, amenazar, y castigar a otros sobre confesión que se haya de hacer o se haya hecho en el Santo Oficio. Ni (aunque sean alcaldes de los lugares) hacer violencia o vejaciones algunas contra los susodichos, pues no tienen jurisdicción para ello: antes toca al Santo Oficio el castigo de semejantes delitos. Y se hará con rigor en las personas que en esto excedieren.
 13. Que cualquiera persona que por cualquier vía supiere de algunos que hayan hecho semejantes persuasiones, inducimiento, o violencias, tienen obligación en conciencia a declararlo así en el Santo Oficio, o ante alguno de los Comisarios. Por cuyos medios y de los confesores y curas se publique y de a entender esta obligación.
 14. Que los Comisarios estén advertidos que han de proceder con mucha moderación y templanza en estos negocios sin exceder de lo contenido en sus instrucciones.
 15. Tendrá cuidado de advertir a los curas y rectores que por lo que toca al Santo Oficio (sino es que por éste mande otra cosa) no prohíban la comunión de los sacramentos a los que estuvieren notados de esta fecha.
 16. Que por los inconvenientes que resultan de las comunicaciones y conferencias sobre estos negocios, dividiéndose en parcialidad de opiniones, se ponga silencio en estas conferencias. Y así lo adviertan los Comisarios y Confesores, para que todos lo vengan a entender, y lo cumplan. Y tan solamente en la necesidad que tuvieren de tratar de estas cosas, para el descargo de sus conciencias, lo puedan hacer. Y guarden en este crimen el mismo recato y secreto que en las demás que toca al Santo Oficio, ante y después de haber hecho sus declaraciones.
 17. Los Comisarios tendrán cuidado de que estas instrucciones no anden en diferentes manos que las suyas. Y sus herederos (en caso que mueran) las remitan con todos los demás papeles tocantes al Santo Oficio a el con toda brevedad, so pena de excomunión. La cual dicha instrucción, y capítulos de ellas sus señores.
- Señalemos, en fin, que un proceso de brujería en el que la actuación del comisario fue muy relevante es el sustanciado ante la Inquisición de Logroño entre enero de 1609 y octubre de 1610 en la localidad navarra de Zugarramundi, proceso que ha sido reconstruido y estudiado a fondo por Gustav Henningsen⁶⁵.

65 HENNINGSEN, G.: *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Alianza Editorial. Madrid, 1983.